

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 648 - 2012 - PCNM

Lima, 23 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Pedro Germán Lizana Bobadilla; siendo el ponente, el señor Consejero Luis Maezono Yamashita y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 835-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003 don Pedro Germán Lizana Bobadilla fue nombrado Juez Especializado en lo Laboral de Piura, del Distrito Judicial de Piura, juramentando en el cargo el 02 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Pedro German Lizana Bobadilla. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 02 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 23 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias impuestas. Presenta un cuestionamiento a su conducta y labor realizada, la cual fue absuelta por el evaluado a consideración del Colegiado. No registra expresiones de apoyo. Acredita quince reconocimientos otorgados en mérito a su labor, destacando el reconocido por la Corte Superior de Justicia de Piura al haber alcanzado metas anuales de producción jurisdiccional en los años 2010 y 2011. En cuanto a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En el referéndum efectuado por el Colegio de Abogados de Piura en el año 2004, 2006 y 2010 obtuvo resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. No se reporta información negativa en los registros administrativos ni comerciales. No registra participación en personas jurídicas. Registra movimientos migratorios. En calidad de demandante no registra información y como demandado registra procesos constitucionales y civiles en trámite y otros desestimados. No adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que don Pedro German Lizana Bobadilla en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el <u>rubro idoneidad</u>, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Pedro German Lizana Bobadilla, las que obtuvieron un total de 26.27 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce expedientes que obtuvieron una calificación total de 19.57 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo, registrando un total de 22.9 puntos. En relación a la organización del trabajo de los años 2003 al 2009 obtuvo 7.50 puntos y en el año 2010 obtuvo 1.20, alcanzando un total de 8.70 puntos; no se evaluó el informe del año 2011 por presentación extemporánea. Registra publicaciones, obteniendo un puntaje superior al máximo de 5 puntos. En relación a su desarrollo profesional obtuvo 5 puntos. Ejerce la docencia universitaria, dentro del horario permitido por la legislación. En tal sentido, de

K

N° 648 - 2012 - PCNM

la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Pedro Germán Lizana Bobadilla durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza al magistrado evaluado, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por unanimidad de los miembros asistentes al Pleno en sesión de fecha 23 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Pablo Talavera Elguera;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Pedro Germán Lizana Bobadilla; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Laboral de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuniquese, publiquese y archivese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

DE-LA BA

(RRA

CONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUIS MAEZENO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

2